

Radicado: 010-2022-00060-00
Proceso: Verbal – Nulidad Absoluta de Contrato
Demandante CELINA DIAZ CHACON
Demandado ABEL ANTONIO TAMARA CASTILLO, FABIOLA GAITAN y MONICA MALAGON GAITAN

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término otorgado al demandante para prestar caución. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 26 de mayo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que en auto admisorio de la demanda de fecha 13 de mayo de 2022 se dispuso: “*Previo al decreto de medidas cautelares, la parte demandante deberá prestar caución, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía del proceso, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Dicha caución deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto, so pena de negar el decreto de medidas cautelares*”. Dicho término feneció el día 23 de mayo de 2022, sin que exista constancia en el expediente de la presentación de la caución por parte del demandante.

En consecuencia, se NIEGA el decreto de medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 603 del CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se encuentran pendientes actuaciones para consumir las medidas cautelares solicitadas (pues se negaron), se REQUIERE al demandante para que notifique personalmente al extremo demandado del contenido del auto admisorio de la demanda, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

Se advierte a la parte actora que cuenta con el término de treinta (30) días para que cumpla con estos requerimientos; vencido este plazo sin que se haya cumplido la carga ordenada, se decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO dentro de las presentes diligencias, acorde con lo consagrado en el Artículo 317 del C. G. del P., quedando sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb4f386bf1ab87e357dbb913eb20a60894557254cf95592808ccf4552b12209**

Documento generado en 26/05/2022 10:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>